

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán D.N.
28 de mayo de 2007.

DETEREL 151/2007.

A la
Francas : Comisión Permanente de Industria y Comercio y Zonas

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto
Innovación : Opinión sobre proyecto de ley de Competitividad e
Industrial.

Ref. : No. Exp.03278 Oficio No. 000940, d/f 16/04/07

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley de Competitividad e Innovación Industrial, mediante el cual se sustituya el régimen actual, fundado en la Ley No. 288, del 30 de junio de año 1966, que crea la Corporación de Fomento Industrial.

SEGUNDO: Este proyecto proviene del Poder Ejecutivo y fue depositado en fecha 30 de marzo del año 2007.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el Art. 37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso: **“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”**.

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, en su Art. 37, numeral 23.
- b) La Ley No. 288, del 30 de junio del año 1966 y sus modificaciones.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1.- A partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en su punto no. 4.1.1.2, sobre el Título, literal c) que reza **“Se debe otorgar un título más breve y sencillo cuando el título principal es extenso o difícil de recordar”**, sugerimos agregar un título que diga de la manera siguiente:

“Ley de Competitividad e Innovación Industrial”

2.- En virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.3, literal e) que dice: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos.”**, proponemos que los mismos sea enumerados de la manera siguiente:

Considerando Primero

Considerando Segundo

Considerando Tercero

“ “

3.- Hemos observado que el primer Visto contiene todas las leyes que el legislador investigó para la elaboración del presente proyecto de ley, en tal sentido, tenemos a bien sugerir la ubicación en Vistos individuales de cada una de las leyes consultadas a los fines de lograr una mejor localización y comprensión de las mismas.

4.- El artículo 2 del proyecto de Ley habla sobre "**Las Definiciones**", *sin embargo, debemos señalar que el Manual de Técnica* nos dice; que aquellas definiciones que sean indispensables para la interpretación de la ley deben situarse entre las disposiciones iniciales; es decir, de acuerdo al ejemplo IX las mismas deben ser ubicadas en la parte inicial del texto normativo, por lo que recomendamos que el artículo 2 sea el artículo 1 que hable sobre las **Definiciones**.

5- En otro orden a partir del artículo 16 del proyecto de Ley hemos observado que existen artículos que no contienen un resumen del contenido y atendiendo a lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.7.2 literal d4 "**Todos los artículos, sin excepción, llevan epígrafes.**" ,en tal sentido, tenemos a bien proponer los siguientes epígrafes:

Artículo 16. Operaciones de PROINDUSTRIA.

Artículo 17. Fondo de Garantías.

Artículo 19. Entidad Responsable.

Artículo 20. Plazos Para las Empresas Calificadas.

Artículo 21. Exentos del Cobro de ITBIS.

Artículo 22. Programa de Perfil De Riesgo.

Artículo 23. Sistema de Verificación.

Artículo 24. Consulta a Proindustria.

Artículo 28. Operaciones de Colaboraciones Industrial.

Artículo 31. Parques PYMES.

Artículo 32. La Autorización del Consejo Directivo.

Artículo 35. Los Parques Industriales Autorizados.

Artículo 36. Adquisición del Combustible.

Artículo 40. Los Distritos Industriales.

Artículo 41. Programas de Integración de los Distritos Industriales.

Artículo 42. Elevación y Competitividad.

Artículo 43. Las Estadísticas.

Artículo 44. Registro Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio.

Artículo 45. Solicitud para ser Parque Industrial.

Artículo 46. Programas de Financiamiento.

Artículo 47. Facilidades del Régimen Especial Aduanero.

Artículo 48. Extensión de Beneficios.

Artículo 49. Innovación.

Artículo 50. Crédito Fiscal.

Artículo 51. Actividades de Fomento a la Innovación.

Artículo 52. Gastos Elegibles.
Artículo 53. Programas de Capacitación.
Artículo 54. Régimen Transitorio para Promover la Industria.
Artículo 55. Atribuciones de la Corporación de Fomento Industrial.
Artículo 56. Autorización a la Oficina Nacional de Presupuesto.
Artículo 57. Las Membresías.
Artículo 58. Disposiciones de la Ley Orgánica del Banco Agrícola.
Artículo 59. Utilidades del Fondo Patrimonial.
Artículo 60. Convocatoria a Reunión.
Artículo 61. Reglamento.
Artículo 62. Promulgación del Reglamento.
Artículo 63. Auditoría.
Artículo 64. Del Director General de la Corporación de Fomento Industrial.
Artículo 65. Fondo de Garantía.
Artículo.66 Donaciones.
Artículo 67. Parques de Zona Franca.
Artículo. 68 Comisión Transitoria.
Artículo 69. Derogación.

6- Por otro lado, el artículo 5 del proyecto dice: **“Órgano Rector: Proindustria tendrá un Consejo Directivo como el órgano encargado de proponer...”**, en tal sentido, tenemos a bien indicar que el Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.1.5, referente a la Estructura de la Parte Normativa, en su numeral 4 nos dice que se entiende por Disposiciones Orgánicas, aquellas mediante las que se dispone la creación de órganos y se describen la función de los mismos, y en el presente artículo no dispone de manera expresa la creación del Consejo Directivo, en tal virtud, sugerimos establecer en el referido artículo la creación del Consejo Directivo, que diga de la manera siguiente:

“Artículo 5. Órgano Rector. Se crea el Consejo Directivo de PROINDUSTRIA, como órgano rector encargado de proponer e impulsar las políticas de desarrollo y modernización del sector industrial de la República Dominicana, el cual está integrado de la siguiente forma: ...”.

7.- En otro orden el numeral 8, del artículo 5 dice: **“Seis (6) representantes titulares y sus respectivos suplentes del sector industrial escogidos por las asociaciones industriales dominicanas y ratificados cada dos años. La selección de representantes deberá atender los criterios de representatividad regional, tamaño de las industrias, industrias tradicionales y no tradicionales y potencial exportador. Las asociaciones industriales podrán escoger sus representantes siguiendo los criterios establecidos sin importar su membresía en una o varias o ninguna de las asociaciones industriales existentes.”**, en torno a este aspecto, es oportuno precisar, que el Manual de Técnica Legislativa establece que el Párrafo constituye una subdivisión normativa del artículo, es decir agrega una norma al artículo, en tal sentido, entendemos que

la parte subrayada debe ser establecida mediante un párrafo ya que esta disposición especifica los criterios para la selección de los representantes del sector industria por lo que la misma agrega una norma a la norma principal, por lo que sugerimos que la misma sea establecida mediante un párrafo que diga de la manera siguiente:

“Párrafo I. Las asociaciones industriales podrán escoger sus representantes siguiendo los criterios establecidos sin importar su membresía en una o varias o ninguna de las asociaciones industriales existentes.”

6.- Hemos observado que el párrafo II del presente proyecto que será el párrafo III del proyecto que sugerimos, por efecto de la creación de un nuevo párrafo al artículo 5, en su parte in fine dice: ***“...La solicitud deberá ser debidamente motivada y contar con el respaldo unánime de los miembros del consejo.”***, y a partir de lo nos dice el Manual de Técnica Legislativa, en su punto 5 referente a la Redacción, literal a) expresa: “En la redacción deben respetarse las reglas gramaticales y de ortografía y puntuación aceptadas por la Real Academia Española”, en tal virtud sugerimos poner en mayúscula la letra “c” de la palabra “consejo”, para que diga Consejo.

8.- En otro orden, hemos observado que el literal f) del artículo 6 dice: ***“Designar al Subdirector Técnico, quien deberá reunir las mismas condiciones previstas para el Director General y será elegido de una terna sometida por el Director General.”***, en ese mismo orden el literal d) del artículo 12, establece como función del Director General: ***“Someter al Consejo Directivo la terna de candidatos para la designación del Subdirector Técnico”***, en tal sentido, tenemos a bien indicar que el artículo 10 del presente proyecto dispone que el Director general será elegido por el Poder Ejecutivo de una terna sometida por el Consejo Directivo en ese sentido, entendemos que el Subdirector Técnico debe ser elegido del mismo modo que el Director General ya que el Párrafo del Artículo 13 del presente proyecto dispone que: ***“El Subdirector Técnico será el sustituto legal del Director General, cuando así sea necesario. Tendrá las facultades y atribuciones que le confiera el Consejo Directivo o el propio Director General”***, por lo que, a nuestro juicio, resulta inadecuado que la escogencia de la referida terna este supeditada a la decisión unilateral del Director General, dada las funciones y atribuciones que este funcionario tendrá a su cargo.

9.- Asimismo, a partir del análisis del artículo 12, es observable una inadecuada aplicación de técnicas de redacción legislativa, a partir de que el artículo establece funciones, pero dichas funciones aparecen como parte in-fine del mismo, sugerimos que la primera parte del artículo quede como un párrafo y establecer más directamente las funciones, además, la segunda función que aparece en el dispositivo del artículo agregarlo como literal b, elevándose hasta el literal “o” tal cual presentamos en la siguiente redacción alterna:

Artículo 12. Funciones del Director General. Son funciones del Director General:

- a) Ejercer, en cumplimiento de los mandatos del Consejo Directivo, la administración interna de la entidad.*
- b) Contratar la adquisición de derechos y obligaciones en el marco de lo previsto en la presente ley.*
- c) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo los proyectos de Reglamentos internos de la institución, así como presentar las memorias y los balances anuales.*
- d) Representar legalmente a PROINDUSTRIA, pudiendo en tal calidad firmar válidamente toda clase de contratos y documentos que vinculen a la institución.*
- e) Someter al Consejo Directivo la terna de candidatos para la designación del Subdirector Técnico.*
- f) Designar y revocar al personal técnico y administrativo de la institución, crear y suprimir gerencias, departamentos, sucursales y agencias previa ratificación del Consejo Directivo;*
- g) Elaborar el presupuesto de la institución y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación y posterior presentación al Gobierno.*
- h) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo, la política de crédito, los requisitos y modalidades de las operaciones, que regirá en los distintos programas de financiamiento a la industria.*
- i) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo la propuesta de tasas y contribuciones a ser fijadas para los servicios y programas de PROINDUSTRIA.*
- j) Gestionar y recibir las asignaciones presupuestarias y otros recursos financieros provenientes del sector público, privado o donaciones necesarios para el funcionamiento de la institución.*
- k) Conocer y estudiar la factibilidad y conveniencia de los proyectos para establecer distritos y/o parques industriales o autorizar la instalación de empresas en ellos, y presentar sus recomendaciones al Consejo Directivo.*

- l) Realizar todas las gestiones que considere necesarias ante los organismos internacionales para la obtención de recursos de cooperación adicionales para el desarrollo e implementación de proyectos, que vayan acorde a los objetivos e intereses de la institución.*
- m) Convocar al Consejo Directivo, ya sea por iniciativa propia, a solicitud de su Presidente o de tres de sus miembros.*
- n) Delegar en el Subdirector Técnico una o varias de las atribuciones aquí conferidas y conforme al mandato que al efecto otorgue el Consejo Directivo.*
- o) Ejercer las demás funciones que le encomienda la ley, los reglamentos y el Consejo Directivo.*

Párrafo. El Director General tiene a su cargo la ejecución de los mandatos del Consejo Directivo y las operaciones propias de PROINDUSTRIA, con plenas facultades para actuar en el ejercicio de dicha representación.

10. Al tenor de lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa en su punto 5.2 referente a las formas verbales la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica no con el que se elabora y se aprueba, en tal virtud sugerimos sustituir los verbos expresados en tiempo futuro por el tiempo presente, en una redacción alterna anexa.

11.- En virtud de lo que establece el numeral 6.1, literal a) del Manual de Técnica Legislativa, en cuanto a que la vigencia de la ley puede establecerse para: "***una fecha determinable, como la fecha de promulgación.....***", sugerimos agregar un último artículo, que rece como sigue:

“Artículo 70. La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Finalmente, **RECOMENDAMOS**, a la Comisión encargada del estudio del presente proyecto de ley que al abocarse a su conocimiento pueda tomar en cuenta lo antes expresado.

Atentamente,

Lic. Welnel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa